CAS.NRO. 4765-2008. LIMA NORTE

Lima, veintidós de enero del dos mil ocho.

VISTOS; con los acompañados; el recurso de casación interpuesto por don Roberto Pachas Conde, cumple con los requisitos de forma para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del mismo Código: ATENDIENDO: -----PRIMERO: El recurrente como fundamento de su recurso invoca las siguientes causales: i) La aplicación indebida del artículo 941 del Código Civil, toda vez que el codemandado Abel Teodoro Bellido Ríos no está en posesión del predio en litis, razón por la que no tiene derecho al pagos de mejoras, de conformidad con lo que dispone el numeral 917 del citado cuerpo legal, así lo ha señalado el antes citado codemandado y de las prueba aportadas en el proceso, que sólo estuvo viviendo en el inmueble hasta el año mil novecientos noventa y nueve en que fue desalojado, por tanto no tiene derecho al pago de las supuestas mejoras como se ha interpretado en la casación dos mil setecientos treintitres- noventa y nueve; y, ii) La contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso, alegando que se afecta el debido proceso por cuanto en el fallo contiene una transgresión al deber de motivación prevista en el artículo 139 inciso 5° de la Constitución del Estado por lo siguiente: a) No haber sido emplazados la sociedad conyugal como patrimonio autónomo; b) No se ha tenido en cuenta ni se ha resuelto que para disponer de bienes sociales se necesita la intervención de ambos cónyuges; c) Asimismo, haberse tramitado la demanda en la vía del proceso de conocimiento y no en la vía sumarísima como establece el artículo 595 del Código Adjetivo; y d) No se ha resuelto el punto de que no se ha demandado a la litis consorte necesaria Marlene Verónica Pachas, al ser heredera legítima de los bienes sociales y por tanto tiene interés y legitimidad

CAS.NRO. 4765-2008. LIMA NORTE

para	obrar	en	el	proceso,	afectándose	su	derecho	de	defensa.

CAS.NRO. 4765-2008. LIMA NORTE

CAS.NRO. 4765-2008. LIMA NORTE

TERCERO: En relación a los cargos descritos en los apartados a) y d) del primer considerando de la presente resolución, respecto a la causal procesal, si bien no se ha emplazado a la sociedad conyugal conformada por Roberto Pachas Conde y Juana Margarita Bellido como patrimonio autónomo ni a la litis consorte Marlene Verónica Pachas Bellido, también lo es, que se ha demandado a los miembros de la sociedad conyugal citada en forma separada, quienes han hecho valer su defensa a través de sus respectivas contestaciones, ejerciendo los medios impugnatorios que la ley procesal les faculta: y en relación a la litis consorte (hija) el argumento tampoco puede aceptarse desde que no ha sido denunciada su intervención en el proceso de manera oportuna, más aún si no forma parte del anticipo de legítima, a mérito del cual fueron emplazados sus hermanos, sin embargo, respecto de dicho extremo la demanda fue declarada infundada. En cuanto a la disposición de bienes sociales, carece de base cierta lo expuesto en el punto b) desde que la recurrida verificando que las edificaciones han favorecido a dicha sociedad conyugal, dispone el pago a tenor del inciso 4) del artículo 316 del Código Civil; y finalmente el argumento de haberse tramitado en la vía de conocimiento y no sumaria como corresponde, el juez como director del proceso puede establecer la vía procedimental más adecuada en que puede tramitarse un proceso, sin que ello signifique afectar el derecho de las partes, tanto más, si dicho argumento no lo hizo valer en forma oportuna al contestar la demanda, sino recién con su escrito de apelación, habiendo convalidado el trámite en la vía propuesta. ------**CUARTO:** Que, por los fundamentos expuestos, el presente recurso no satisface los requisitos de fondo exigidos en los acápites 2.1 y 2.3 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil. ------Por estas razones y en uso de las facultades previstas en el artículo 392 de dicho cuerpo normativo: Declararon IMPROCEDENTE el

CAS.NRO. 4765-2008. LIMA NORTE

recurso de casación de fojas ochocientos cincuenta y ocho por Roberto Pachas Conde, en los seguidos por don Abel Teodoro Bellido Ríos y otro sobre pago de mejoras; sin condena de multa, costas y costos originados en la tramitación del recurso por gozar de auxilio judicial; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Castañeda Serrano; y los devolvieron.

SS.
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO
ARANDA RODRIGUEZ

sg